



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 413
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00206 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES , POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que se ha ajustado a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **FLOR AIDÉ YEPES VERGARA** en contra del señor **GILBERTO ANTONIO MAYA CORREA**, por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega, para el efecto, de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Teniendo en cuenta que la parte actora desconoce la dirección electrónica del demandado, al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, le enviará copia física de la demanda y de los anexos a la dirección física, lo cual acreditará debidamente.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Entérese de la existencia del proceso al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar (Art. 598 del C. G. del Proceso):

- El embargo de los derechos de cuota que el señor GILBERTO ANTONIO MAYA CORREA tiene sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5145792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte. Expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __89_ fijados hoy __17_ de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **1b8002e4a4d1fed58b55fed87443dbbba52363410f64f32ea426cc33c4ae28**

Documento generado en 16/06/2021 10:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>